



----- SENTENCIA NUMERO CIENTO DIECIOCHO (118) DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a los **dieciocho (18) días
del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022)**.-----

-----Vistos para resolver los autos del expediente número
44/2022, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA
ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, promovida por
*********.-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

-----PRIMERO.- Que mediante escrito presentado a los diez días
del mes de febrero del dos mil veintidós, juntamente con los
documentos que mencionan y acompañan, compareció ante este
Juzgado *********, promoviendo JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA; mediante
auto de fecha catorce de Febrero de dos mil veintidós, fue
radicado y registrado bajo el número correspondiente, se le dio la
intervención legal al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.-
En fecha veintisiete de abril del año en curso, se llevo a cabo la
prueba testimonial, y mediante auto de fecha tres de mayo de dos
mil veintidós, quedó el presente asunto en estado de dictar
sentencia, misma que hoy se dicta, conforme al
siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

----- PRIMERO.-Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del
Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es el Órgano
Jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente
juicio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 172, 173,
174, 175, 179, 180, 185, 195 fracción VIII y demás relativos del
Código de Procedimientos Civiles, así como de conformidad en lo
dispuesto por los diversos 3 fracción II inciso b), 4 fracción I, II, y
VII, 10, 35 fracción VII, 38 Bis, Fracción II, 40, 41, 47 fracción I de
la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de
Tamaulipas.-----

----- SEGUNDO.-La Jurisdicción voluntaria es definida como aquella que desarrollan los Tribunales de Justicia en los casos en que la ley requiera expresamente su intervención o por solicitud de los interesados, y, en la que no se promueve contienda alguna entre las partes.-----

----- Al respecto el numeral 866 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en lo conducente establece: "...La Jurisdicción Voluntaria tiene lugar para todos sus actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...".-----

-----Por lo que corresponde a los tribunales intervenir en aquellos asuntos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención o por solicitud de los interesados.-----

-----Ahora bien, respecto a los alimentos, debe decirse, que la obligación de darlos es recíproca, por lo que el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos, amen de que los cónyuges deben darse alimentos, y, la Legislación Sustantiva Civil, determina cuando queda subsistente esta obligación, al respecto es menester soslayar lo que los alimentos comprenden y al efecto el artículo 277 del Código Civil Vigente, establece:-----

“”” ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;



IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.””””-----

----- Por su parte el diverso 278 del Código Civil en Vigor, es del tenor siguiente:-----

“”” ARTÍCULO 278.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.-----

-----Amen de que el artículo 279 del Cuerpo de Leyes antes invocado, a la letra reza:-----

“””ARTÍCULO 279.- Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.””””-----

----- TERCERO.- Ahora bien, la promovente ***** , manifestó en su escrito inicial de la demanda, lo siguiente: “””...I.- La suscrita soy originaria de esta Ciudad, lugar en donde nací el día 20 de agosto de 1961 y en donde me establecí con mi familia, hechos que compruebo con mi respectiva acta de nacimiento, conjuntamente con un recibo de pago de Comisión Federal de Electricidad y una copia de mi credencial para votar, mencionando que estuve unida en matrimonio pero mi esposo me abandonó y mis hijos producto del matrimonio que en su momento me unió a mi esposo ya son mayores de edad todos y ya hicieron sus vidas, únicamente mi hija ***** , nunca hizo vida matrimonial, por lo que a falta de ingresos de la promovente y a mi edad avanzada este se hizo cargo de todas y cada una de mis necesidades esenciales y no esenciales, el sostenía la casa, desde pagos de recibos (luz, agua, teléfono, etc.) impuestos, comidas, medicamentos, ropa en fin solucionaba todos los problemas de la casa, ya que por mi condición y mi edad de 60

años me es imposible trabajar y sufragar mis necesidades, anexo copia de su credencial para votar para justificar su domicilio. II.- Es el caso C. Juez, que lamentablemente mi hija ***** falleció en fecha 15 de Octubre del año (2021), por cuestiones naturales (anexo acta de defunción) quedando la suscrita en estado vulnerable, dada mis condiciones de edad, y mis enfermedades propias, y como él se hacía cargo de mis necesidades es la razón por la cual requiero acreditar tal circunstancia ante las autoridades para cuestiones legales procedentes. III.- Razón por la cual vengo ante ese H. Juzgado a promover las presentes diligencias para que a través de resolución judicial se decrete la Dependencia Económica que la suscrita tenía de mi hija ***** ya que requiero de urgencia acreditar tal hecho para tramites legales relativos a la citada dependencia y toda vez que no existe controversia al respecto, es la razón por la que promuevo estas diligencias en la presente Vía, y para tal efecto anexo además de los documentos ya señalados el Acta de Nacimiento de mi hija con el fin de justificar nuestra relación de parentesco, así mismo ofrezco el TESTIMONIO DE DOS PERSONAS, que presentare el día y la hora que tenga a bien señalar, y cuyo interrogatorio se adjunta mas adelante, lo anterior para justificar la intervención judicial que se requiere”.-----

-----CUARTO: Es menester soslayar el hecho de que la parte actora deberá acreditar los hechos constitutivos de su acción, al tenor de lo dispuesto por el diverso 273 del Código Procesal Civil en Vigor, pues, así lo requiere, y, a mayor abundamiento a continuación se transcribe el mencionado precepto legal el cual a la letra reza: “ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron



sus efectos jurídicos.”””.- Así, como un elemento constitutivo de la acción, es necesario que quien la ejerce, narre los hechos que le dan sustento, para que de esa manera, poder evidenciar en su momento, el estado contrario al derecho que se reclama. Pero ademas, tiene como finalidad que puedan ser controvertidos por la parte contraria, y así formar la litis que ha de resolver el juzgador.-----

-----A continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con las mismas, la parte actora acreditó indubitadamente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el citado numeral 273 de la ley procesal civil, habiendo allegado al presente juicio la demandante las siguientes probanzas:-----

-----1.- Acta de defunción de ***** expedida por la Oficialía Primero del Registro Civil de esta ciudad.-----

-----2.- Acta de nacimiento de *****, inscrita en el Libro ***** expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de este municipio.-----

-----3.- Acta de nacimiento de ***** expedida por el oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- 4.- Copia de credencial para votar de *****.

----- 5.- Copia de credencial para votar de *****.

----- Documentales que son valoradas de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos civiles.-----

-----PRUEBA TESTIMONIAL, que estuvo a cargo de los CC. ***** que tuvo verificativo el día veintisiete de Abril del año dos mil veintidós, y en el cual el primero contestó al testigo ***** de la siguiente manera:-1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE, Y EN SU CASO QUE LO DIGA.-si.- 2.- SI

CONOCIO AL C. ***** Y EN SU CASO QUE LA DIGA.-si.-3.- SI SABE QUE RELACION EXISTE ENTRE SU REPRESENTANTE Y LA C. ***** Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- es mi cuñada.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUIEN SE HACE CARGO DE SUFRAGAR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE SU PRESENTANTE.- era ella.- 5.- EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE, EL TIEMPO QUE TIENE DE HACERSE CARGO DE LAS NECESIDADES DE SU PRESENTANTE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTEPUESTA Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- desde que empezó a trabajar ella .-6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LOS MOTIVOS POR LOS QUE SU PRESENTANTE SE ENCUENTRA PROMOViendo LAS PRESENTES DILIGENCIAS.- para arreglar una papelería.- LA RAZON DE SU DICHO.- es mi gente mi cuñado; en tanto en segundo de los testigos de nombre ***** contesto el interrogatorio de la siguiente manera: 1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE, Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- si.- 2.- SI CONOCIO AL C. ***** Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- si.- 3.- SI SABE QUE RELACION EXISTE ENTRE SU PRESENTANTE Y LA C. ***** Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- si es su mama y su hija.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUIEN SE HACE CARGO DE SUFRAGAR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE SU PRESENTANTE.- era mi hermana la que pagaba todo.- 5.- EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE, EL TIEMPO QUE TIENE DE HACERSE CARGO DE LAS NECESIDADES DE SU PRESENTANTE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTEPUESTA Y EN SU CASO QUE LO DIGA.- mi hermana desde que empezó a trabajar.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LOS MOTIVOS POR LOS QUE SU PRESENTANTE SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ENCUENTRA PROMOViendo LAS PRESENTES DILIGENCIAS.- si me consta para hacer los papeleos.- LA RAZON DE SU DICHO.- porque es mi mamá y mi hermana.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles.-----
-----Ahora bien, una vez que ha sido debidamente analizado y valorado el material patagónico que antecede, se arriba a la firme convicción, de que no todos los medios de prueba desahogados en el presente asunto adquieren valor probatorio pleno, sin embargo, al ser concatenados unos con otros se corroboran, y, más aún que el suscrito juzgador tomo en consideración la edad de la actora la Ciudadana *****, y, se arribó la conclusión de que, la parte actora, es ADULTO MAYOR, conforme a lo que dispone el artículo 3 fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Tamaulipas, y, en el caso particular y concreto, se surte la referida hipótesis, cuenta habida del acta de nacimiento de la promovente *****, se advierte que su fecha de nacimiento lo es el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y uno, de lo que se infiere que en la actualidad cuenta con 60 años de edad, y por lo tanto es considerado como PERSONA ADULTA MAYOR, por lo cual este Tribunal, en la toma de esta decisión, se fundó principalmente en el fiel cumplimiento de los principios establecidos en el artículo primero, párrafo segundo, de Nuestra Carta Magna, relativo a que se debe atender al mayor beneficio que pudiera corresponder a la parte interesada, cuenta habida que, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 22, y, 25, se advierte que Adulto Mayor es toda persona que tiene derecho a un nivel de vida adecuado y a que se le asegure a él, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de

sus medios de subsistencia por circunstancia independiente a su voluntad.----- -----Y de la interpretación armónica del artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se advierte que el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, pues éstas encuentran mayores obstáculos para su ejercicio, y, esta autoridad judicial al resolver asuntos que involucren derechos de adultos mayores, debe partir de una perspectiva humanitaria y considerar su condición de vulnerabilidad, de suerte que, a efecto de pronunciarse sobre si es o no procedente las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, promovida por *********, este juzgador no debe limitarse a verificar si cumple con la debida fundamentación y motivación, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que, además, debe constatar que prevea los elementos indispensables para garantizar los derechos fundamentales de los adultos mayores afectados a una vida digna, así como a la: alimentación, vivienda, salud, atención médica y al respeto de su integridad física, mental y emocional, lo anterior, porque el Estado se encuentra obligado a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de aquéllas y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas, en términos del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", cuya ratificación por México se depositó en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el 16 de abril de 1996, y, por otra parte en concordancia con las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, el cual señala, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; luego entonces, atendiendo a los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, y, conforme a los artículos 3,6,7,8,9,10 y 13 de la Observación General Número 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, y, el artículo 16 de la Declaración de los Deberes y Derechos del hombre, pero principalmente de conformidad con los artículos 1o. Constitucional, 9 y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, que comprende la actuación de los órganos jurisdiccionales cuando ante ellos se tramitan procedimientos en los que éstos son parte, a fin de aplicar las disposiciones jurídicas correspondientes, atendiendo al mayor beneficio en su favor. Por lo anterior, al resolverse sobre si es o no procedente las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, promovida por ***** , debe considerarse ese marco normativo, así como el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece, entre los derechos a garantizar en favor de esas personas, el relativo a una vida con calidad, a tener certeza jurídica en los procedimientos judiciales, dándoseles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando como tales: alimentación, bienes, servicios y

condiciones humanas o materiales, para su atención integral.-----

-----Por lo que al contar con una protección social el adulto mayor no sólo en nuestros ordenamientos jurídicos nacionales, sino también en instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte, consecuentemente en aras de una firme protección de la vejez bajo el enfoque de los Derechos Humanos, y, tomando en consideración que las Normas Internacionales Vigentes presentan un marco de referencia Universal Genérica y dispersa, con relación a los Derechos de los adultos mayores, por lo que debe ponerse especial atención y preocupación de parte de la comunidad internacional para la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.-----

-----Y, en la especie conforme al artículo primero Constitucional, así como con apoyo además en lo dispuesto por el diverso primero del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al tratarse de una cuestiones de orden familiar, y sin que se altere el



principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, esta autoridad judicial suple de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de los adultos mayores en estado de necesidad, por lo que a fin de proteger a la C. *********, quien es adulto mayor, se aplica lo que más le favorezca, ya que los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Por lo que los actores se reitera tienen la condición de persona adulta mayor, por lo que este órgano jurisdiccional debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.----- -----En apoyo a lo expuesto se citan los criterios que se identifican con los datos de registro y rubros que a continuación se transcriben:-----

Época: Décima Época

Registro: 2009452

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.)

Página: 573

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Época: Décima Época

Registro: 2003811

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.5o.C.5 K (10a.)

Página: 1226

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.-----

-----En consecuencia, y, tomando como base el dígito 282 del Código Civil Tamaulipeco, que preceptúa: Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Así como en el presente caso, ha quedado debidamente acreditado que la promovente ***** , al no contar con alguna fuente de ingreso que le permita solventar por sí mismo sus necesidades básicas, como lo son, de alimentación, atención medica, vestido -entre otras-, dependía económicamente de su hija extinta ***** , además de compartir éstos el mismo domicilio, por tal razón, y al no existir objeción alguna por parte del Ministerio Público Adscrito, a quien se le dio la intervención legal correspondiente de conformidad con el artículo 868 del

Código de Procedimientos Civiles, quien esto resuelve determina que SE APRUEBAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA, teniéndose por acreditado SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, que la ahora finada ***** , era quien proveía de todos los satisfactores a la promovente ***** , ello en aras de que ésta viviera digna y decorosamente, evento que a su vez la situaba como dependiente económico de su hija la finada ***** -----

-----Por lo que se declara que HAN PROCEDIDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL A EFECTO DE ACREDITAR QUE LA C. ***** , dependía económicamente de la finada ***** , por lo que SE DECLARA PROCEDENTE POR ESTE TRIBUNAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, que la ahora finada ***** , era quien proveía de todos los satisfactores a la promovente ***** , ello en aras de que éste viviera digna y decorosamente, evento que a su vez, lo situaba como dependiente económico de la finada *****

-----CUARTO: Una vez que cause firmeza la presente resolución declarativa expídase copia de la misma al promovente para los efectos legales correspondientes.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 112, 113, 115, 866, 867, 868, 870 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, es de resolverse como se:-----

----- R E S U E L V E -----

-----PRIMERO: Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial a efecto de acreditar que ***** , dependía económicamente de la finada ***** .--



-----SEGUNDO: Se declara procedente por este Tribunal, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, que la ahora finada ***** , era quien proveía de todos los satisfactores a la promovente ***** , ello en aras de que ésta viviera digna y decorosamente, evento que a su vez, lo situaba como dependiente económico de la finada ***** .-----

-----TERCERO: Una vez que cause firmeza la presente resolución declarativa expidase copia de la misma a la promovente para los efectos legales correspondientes.-----

-----Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo acordó y firma el Licenciado RUBEN PADILLA SOLIS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Actuario Adscrito en funciones de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, en virtud de la contingencia sanitaria, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----DOY FE.-----

-----En su fecha se publicó en lista, se autoriza y se firma de manera electrónica por parte del Secretario de Acuerdos.-----
----- CONSTE.-----

El Licenciado(a) AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.